

			Lic. de Funcionamiento: Resolución 003362 30-12-1998 –SED Lic. De Acreditación de Estudios: resolución 004988 25-11-09 DANE 354498002338 - NIT 807006924-5 - ICFES 135780 Firma Libro Folio 253 de 2010
DBS GF Frm 010	Version 24.2	27 th January 2024	Formato general
Aprobó: TP	Página 1 de 2		The dream that makes you dream

Ocaña, 14 de abril del 2025

Documentación para la Carpeta de Articulaciones – Proyecto Enjambre

La Institución Educativa Don Bosco School, en el marco del Proyecto Enjambre, se permite presentar los documentos institucionales que respaldan las acciones de articulación interinstitucional con diferentes entidades que promueven el fortalecimiento académico, social, cultural y vocacional de nuestros estudiantes.

Estos documentos tienen como objetivo sustentar el trabajo colaborativo que se ha venido realizando con otras instituciones y organizaciones, en pro del mejoramiento de la calidad educativa, el desarrollo de proyectos transversales y el fortalecimiento de competencias en nuestros estudiantes.

Entre los convenios y articulaciones vigentes, se destacan:

- Convenio con VISION SOFTWARE S.A.S orientado a que las partes establecen una alianza en el cual se contribuirá con sus conocimientos, capacidades, personal capacitado. El objetivo del convenio: formación técnica, apoyo académico, prácticas estudiantiles y ejecución del proyecto “Solución de colaboración comunidad educativa (SCCE).
- Alianza con AHG CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S cuyo propósito es realizar las sesiones de asesoría conforme al cronograma establecido entre ambas partes el día de iniciación de actividades.
- Acuerdo con CORPORACIÓN CULTURAL BIBLIOTECA PUBLICO JULIO PEREZ FERRERO. Garantizando la Prestación de los Servicios Educativos por Competencias Laborales, y Programas de Formación Académica en Ingles de una Manera Eficaz e Integral.
- Participación activa en ACADEMIA DE BELLEZA Y ARTES TEMPUX que permite el intercambio de experiencias y buenas prácticas. Donde se brinda a los aspirantes el desarrollo social y sostenible a través de sus programas de enseñanza practica y profesional, proporcionando servicios y soluciones permanentes adecuadas a las necesidades de la región generando credibilidad, confianza y profesionalismo que contribuyan a una mejor calidad de vida.
- Convenio con INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RAZZY donde brinda formación técnica y para el trabajo a estudiantes del Colegio Don Bosco, con el fin de prepararlos para el mundo laboral desde edades tempranas.
- Participación activa en FUNDACIÓN DON BOSCO COLLEGE INSTITUTO SAN PATRICIO que permite el intercambio de experiencias y buenas prácticas que comparte recursos pedagógicos, estrategias didácticas y proyectos sociales en beneficio de la formación de los jóvenes en el área de idiomas.

				Lic. de Funcionamiento: Resolución 003362 30-12-1998 –SED Lic. De Acreditación de Estudios: resolución 004988 25-11-09 DANE 354498002338 - NIT 807006924-5 - ICFES 135780 Firma Libro Folio 253 de 2010
DBS GF Frm 010	Version 24.2	27 th January 2024		Formato general
Aprobó: TP		Página 2 de 2		The dream that makes you dream

Calle 9 13-32 – Ocaña (Colombia) - www.donboscocollege.edu.co – rectoria@donboscocollege.edu.co

- Alianza con LETS INSTITUTE que proporciona fortalecer el aprendizaje del idioma inglés a través de programas de inmersión, capacitación docente y acompañamiento metodológico.
- Acuerdo con INSTITUTO TÉCNICO NUEVO MILENIO donde se ofrece alianza en la prestación de servicios de asesorías y preparación para la certificación en ISO 9001/2208.
- Convenio con CENTRO EDUCATIVO COMFAORIENTE OCAÑA cuyo objetivo es la integración de las instituciones educativas con el propósito fundamental de asegurar a los estudiantes de las dos entidades la continuidad de su proceso educativo desde el preescolar hasta la media. Además, poder articular los proyectos educativos de cada uno de los establecimientos para permitir la calidad educativa.
- Convenio con I.E. CARRUSEL DE LA ALEGRIA el cual integra el propósito de asegurar a los estudiantes de las dos entidades la continuidad de su proceso educativo desde el preescolar hasta la media. Además de poder articular los proyectos educativos de cada uno de los establecimientos para permitir la calidad educativa.
- Alianza con CENTRO EDUCATIVO JEAN PIAGET bajo el objetivo de asegurar a los estudiantes de las dos entidades la continuidad de su proceso educativo desde el preescolar hasta la media. Además de poder articular los proyectos educativos de cada uno de los establecimientos para permitir la calidad educativa.
- Participación activa con JARDÍN INFANTIL BURBUJITAS bajo la primicia de asegurar a los estudiantes de las dos entidades la continuidad de su proceso educativo desde el preescolar hasta la media. Además de poder articular los proyectos educativos de cada uno de los establecimientos para permitir la calidad educativa.

Adjunto a esta carta, se encuentran los siguientes documentos que dan cuenta de dichas articulaciones:

1. Copias de los convenios o cartas de intención.
2. Informes de actividades conjuntas.

Agradecemos la atención prestada y reiteramos nuestro compromiso con el trabajo articulado que contribuya al fortalecimiento de la educación integral en nuestra comunidad. Cordialmente,

José Emiro Salas Bernal
Rector



CONTRATO ENTRE AHG CONSULTORES ASOCIADOS SAS, Y CORPORACION CULTURAL BIBLIOTECA PUBLICA JULIO PEREZ FERRERO, ACADEMIA DE BELLEZA Y ARTES TEMPUX I, INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RAZZY FUNDACION DON BOSCO COLLEGE INSTITUTO SAN PATRICIO, LETS INSTITUTE INSTITUTO TECNICO NUEVO MILENIO

Entre los suscritos: **AHG CONSULTORES ASOCIADOS SAS** representada por Erica Alejandra Gil Rincon, identificada con C.C No 42.114.783 de Pereira y por Andres Hurtado Gomez identificado con CC 10.003.998 de Pereira, con domicilio principal en la ciudad de Pereira y que para efectos del siguiente contrato se denominara Asesor y **CORPORACION CULTURAL BIBLIOTECA PUBLICA JULIO PEREZ FERRERO** con NIT 807.005.753-8, representada por el señor Julio Cesar Garcia-Herreros Prada identificado con CC 13.451.339 de Cucuta, **ACADEMIA DE BELLEZA Y ARTES TEMPUX I** con NIT 63.341.208-7, representada por la señora Martha Isabel Sanchez Parra identificada con CC 63.341.208 de Cúcuta, **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RAZZY** con NIT 30.503.666-3 Representado por la señora Sara Mercedes Niño Omaña identificada con CC 30.503.666 de Cúcuta, **FUNDACION DON BOSCO COLLEGE INSTITUTO SAN PATRICIO** con NIT 807.006.924-5 representado por Jose Emiro Salas cn CC 6.763.157 de Tunja, **LETS INSTITUTE** con NIT 60.320.858-3 representada por Teresita Marie Hughes con CC 60.320.858 y el **INSTITUTO TECNICO NUEVO MILENIO** con NIT 27.611.898-7 representada por Felisa Casadiegos de Arevalo identificada con CC 27.611.898 de Cúcuta, que para efectos de este contrato se denominaran contratantes, por una parte y por la otra, como hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por la siguientes cláusulas, y en lo no preceptuado en ellas se regirá por la ley.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato es: La prestación de servicio de asesoría y preparación para la certificación en ISO 9001 /2008, NTC 5555:2011 de los centros de formación para el trabajo y el desarrollo humano contratantes y la certificación de los programas de cada centro de formación conforme a las Normas NTC 5663:2011, NTC 5664:2011, NTC 5665:2011, NTC 5666:2011, NTC 5580:2011 y/o NTC 5581:2011 de acuerdo a la correspondencia de cada programa.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del contratante, además de las que están contenidas en otras cláusulas de este contrato y la ley las siguientes:

- Destinar una persona responsable del proyecto de implementación y que a su vez desarrolle toda la documentación y las actividades de implementación requeridas para la certificación en las normas mencionadas en la clausula primera del presente contrato.
- Convocar al personal directivo, conformar el comité de calidad, suministrar una sala de reuniones y las ayudas audiovisuales necesarias para el desarrollo de las actividades de asesoría de acuerdo al cronograma de actividades pactado conjuntamente al inicio del proceso y el cual hace parte integral del presente contrato.
- Destinar el tiempo del personal, para que se pueda llevar a cabo las asesorías y las actividades de implementación del sistema de gestión de calidad.
- Cumplir con las fechas establecidas para el desarrollo de las asesorías.
- Participar activamente en las actividades planificadas en comun acuerdo para la implementación adecuada del Sistema de Gestión de Calidad.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ASESOR: Son obligaciones del Asesor, además de las que están contenidas en otra cláusulas de esta unión temporal y la ley las siguientes:

- Realizar las sesiones de asesoría conforme al cronograma establecido entre ambas partes el día de iniciación de actividades.
- No divulgar la información confidencial de la empresa.
- Diseñar el sistema de calidad conforme a la normas conforme a la clausula primera del presente contrato.
- Suministrar asesoría presencial.

- Realizar acompañamiento permanente, hasta que se obtenga el certificado de las instituciones con el organismo de certificación elegido por las mismas.

CLAUSULA CUARTA : DURACIÓN Y VALOR DE LA ASESORIA : La duración de este contrato se encuentra relacionado con la eficacia en documentar e implementar los procedimientos por parte de los integrantes de la empresa, el cronograma inicial se encuentra establecido para que el sistema de calidad sea implementado en (8) Ocho meses para la certificación del sistema de gestión de calidad.

El valor total de la asesoría será de: \$42.000.000 (Cuarenta y Dos Millones de Pesos M/Cte) mas IVA vigente a la fecha de facturación, el cual sera dividido por los 6 centros de formación participantes del proceso.

El valor del proceso por cada centro de formación sera de: \$ 7.000.000 (Siete Millones de Pesos M/Cte) mas IVA vigente a la fecha de facturación.

PARAGRAFO: Los valores mencionados incluyen los gastos de desplazamiento del equipo consultor desde su ciudad de origen hasta el Municipio de Cúcuta, sitio donde se dearrollara el objeto contractual.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: Se realizaran 3 pagos desglosados de la siguiente forma:

1. Anticipo del 40% del valor total del contrato previo a la iniciación del proceso, el cual corresponde a la suma de \$ 16.800.000 (Dieciseis Millones Ochocientos Mil Pesos M/Cte) mas IVA vigente a la fecha de facturación, el cual sera facturado de manera proporcional a cada centro de formacion, correspondiendole a cada uno el valor de \$ 2.800.000 (Dos Millones Ochocientos Mil Pesos M/Cte) mas IVA vigente a la fecha de facturación.
2. Un Avance del 30% al realizar la auditoria interna de calidad (4to o 5to mes de implementación aproximadamente), el cual corresponde a la suma de \$ 12.600.000 (Doce Millones Seiscientos Mil Pesos M/Cte) mas IVA vigente a la fecha de facturación, el cual será facturado de manera proporcional a cada centro de formación, correspondiendole a cada uno el valor de \$ 2.100.000 (Dos Millones Cien Mil Pesos M/Cte) mas IVA vigente a la fecha de facturación.
3. Un pago final al terminar el cierre de las acciones correctivas que se puedan derivar de la realización de la auditoria de otorgamiento de certificación el cual corresponde a la suma de \$ 12.600.000 (Doce Millones Seiscientos Mil Pesos M/Cte) mas IVA vigente a la fecha de facturación, el cual será facturado de manera proporcional a cada centro de formación, correspondiendole a cada uno el valor de \$ 2.100.000 (Dos Millones Cien Mil Pesos M/Cte) mas IVA vigente a la fecha de facturación.

CLAUSULA SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá ser por mutuo acuerdo y por escrito.

CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverán por el tribunal de arbitramento designado por las partes y se sujetara a lo dispuesto por el decreto 2279 de 1989, en la ley 23 de 1991 y en el decreto 2551 de 1991 o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen. El tribunal funcionara en la ciudad de Cúcuta, en el centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de la ciudad de Cúcuta.

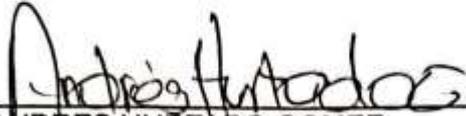
CLAUSULA NOVENA: DURACION: La duración del siguiente contrato será de (8) Ochos meses a partir de la fecha de su firma. Dicha duración podrá ser modificada de acuerdo a la eficacia con la cual la empresa implemente y mejore el sistema planteado.

CLAUSULA DECIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del siguiente contrato:

- Por no – asistencia del personal de los centros de formación a las reuniones de asesoría.
- Por incumplimientos en los compromisos pactados por parte de los centros de formación
- Por incumplimientos en los pagos por parte de los centros de formación.
- Por no- asistencia del asesor a las reuniones de asesoría.

- Por incumplimientos en los objetivos planteados en el inicio de la asesoría.
- Por incumplimientos por parte del asesor, en los numerales establecidos en la cláusula tercera de este contrato.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y validez, en la ciudad de Cúcuta a los 28 días del mes de Enero del año 2015.



ANDRES HURTADO GOMEZ
 Consultor
AHG CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S
 NIT 900.4787.436-1



ERICA ALEJANDRA GIL RINCON
 Representante Legal
AHG CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S
 NIT 900.4787.436-1

Julio Cesar Garcia-Herreros Prada
 CC 13.451.339 de Cucuta
**CORPORACION CULTURAL BIBLIOTECA
 PUBLICA JULIO PEREZ FERRERO**
 NIT 807.005.753-8

Martha Isabel Sanchez Parra
 CC 63.341.208 de Cúcuta
**ACADEMIA DE BELLEZA Y ARTES
 TEMPUX I**
 NIT 63.341.208-7

Sara Mercedes Niño Omaña
 CC 30.503.666 de Cúcuta
**INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL
 DESARROLLO HUMANO RAZZY**
 NIT 30.503.666-3

Jose Emiro Salas
 CC 6.763.157 de Tunja
**FUNDACION DON BOSCO COLLEGE
 INSTITUTO SAN PATRICIO**
 NIT 807.006.924-5

Teresita Marie Hughes
 CC 60.320.858
LETS INSTITUTE
 NIT 60.320.858-3

Felisa Casadiegos de Arevalo
 CC 27.611.898 de Cúcuta
INSTITUTO TECNICO NUEVO MILENIO
 NIT 27.611.898-7

ACUERDO DE COOPERACIÓN

Entre los suscritos a saber:

- (I) **VISION SOFTWARE S.A.S.**, con domicilio en Bogotá D.C, sociedad identificada con Nit.800.057.965-1, representada por **Mario Mejía Isaza**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.743, quien actúa en su condición de Representante Legal, debidamente facultado para el efecto, en adelante "Vision"
- (II) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DON BOSCO COLLEGE**, con domicilio en Calle 09 13-32 en la ciudad de Ocaña, Colombia, representada por el rector **José Emiro Salas B.**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6763157, quien actúa en su condición de rector y con facultad para suscribir el presente acuerdo de cooperación, debidamente facultado para el efecto, en adelante "**La Institución Educativa**".

Quién en adelante se denominarán conjuntamente como "las Partes", han celebrado el presente Acuerdo de Cooperación, en adelante El Acuerdo, que se regirán por las siguientes cláusulas, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que las Partes desean establecer una alianza en la cual cada una contribuirá con sus conocimientos, capacidades, personal capacitado, equipos y cualquier otro recurso con el fin de ejecutar un proyecto denominado: Solución de colaboración comunidad educativa (SCCE), en adelante, El Proyecto.

SEGUNDA. Que las Partes desean establecer los parámetros que gobernarán la ejecución de El Proyecto.

TERCERA. Que entre las Partes se estableció que **Vision** ejecutará el proyecto exclusivamente en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, con domicilio en Calle 9 13-32 de Ocaña, Norte de Santander.

CUARTA. Que **Vision**, no cobrará ninguna suma de dinero a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** por la ejecución de El Proyecto.

QUINTA. Que Microsoft, concederá a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** las licencias de uso para El Proyecto.

De conformidad con lo anterior, las partes convienen celebrar El Acuerdo el cual se regirá bajo las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto de este Acuerdo es definir los lineamientos bajo los cuales se regirá la ejecución del proyecto: Solución de colaboración comunidad educativa (SCCE), de acuerdo con las cláusulas del presente Acuerdo y los alcances técnicos descritos en la propuesta llamada "SOLUCIÓN DE COLABORACIÓN COMUNIDAD EDUCATIVA (SCCE) "de fecha, la cual hace parte integral del presente Acuerdo de Cooperación.

SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

2.1. A cargo de Vision:

2.1.1. Estructuración.

Estructurar la motivación en relación con los objetivos de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y vincular los representantes en la comunidad educativa: Estudiantes, padres de familia o responsables, directivos, docentes, personal administrativo

2.1.2. Habilitación.

Con base en la estructuración realizada, ejecutar una serie de actividades para garantizar que las bases requeridas de los habilitadores tecnológicos a involucrar sean las correctas.

2.1.3. Adopción.

Esta fase incluye un proceso que estará orientado a que los directivos, docentes y personal administrativo de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** sean los líderes del cambio, seguidos por los padres de familia y finalmente influyendo positivamente en el uso por parte de los estudiantes.

2.1.4. Soporte.

Acompañamiento a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** hasta el mil (1000) Estudiantes, gestionando que todos los habilitadores tecnológicos utilizados se mantengan.

2.2. A cargo de la institución Educativa:

2.2.1. Disponer de un único punto de contacto, quien a su vez será responsable de la coordinación interna de recursos, requerimientos y aprobaciones.

2.2.2. Asignar mínimo dos (2) recursos que lideren y faciliten los requerimientos para el despliegue de la solución y conformen la célula de ejecución.

2.2.3. Los recursos asignados, no tendrán actividades técnicas por ejecutar. Requerimos del apoyo de los recursos asignados para facilitar los insumos requeridos en el Proyecto, tales como, pero sin limitar a: Datos **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, documentación de sustento de la institución, fotografías, información de estudiantes, profesores, estructura educativa y apoyar en la creación y carga de información base para la población de las herramientas tecnológicas a involucrar.

2.2.4. Los compromisos y actividades por ejecutar por parte de la institución educativa deben ser acordadas y cumplidas en los tiempos definidos por la gerencia del proyecto.

- 2.2.5. Acompañamiento en las pruebas funcionales de la solución y aprobación de los entregables en cada una de las fases de ejecución.
- 2.2.6. Aprobar formalmente plan de cambio del proceso de adopción por medio de la firma del acta de aprobación.
- 2.2.7. Colaborar con el equipo de **Vision** para gestionar la programación, la logística y las comunicaciones requeridos durante el proceso "adoptamos".
- 2.2.8. Acceder al track de capacitación y realizar las evaluaciones de acuerdo con el plan de cambio.
- 2.2.9. Brindar acceso a las herramientas de O365 requeridas en las diferentes actividades durante la ejecución del proceso "adoptamos".
- 2.2.10. Compartir la información requerida por **Vision** y participar activamente en las sesiones de trabajo durante el proceso "adoptamos"

TERCERA. VIGENCIA. El presente acuerdo tendrá una vigencia desde su firma hasta el **treinta y uno (31) de diciembre 2025**. Sin embargo, podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las Partes mediante acta donde consten los motivos que justifican la prolongación del Acuerdo y su aceptación mediante la firma de las Partes.

CUARTA. GOBERNABILIDAD Y COMUNICACIONES DEL PROYECTO. Por parte de **Vision**, se establece que el Proyecto se gestionará por un Gerente de Proyecto. Este rol será el Punto de Contacto para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y será el encargado de establecer las comunicaciones a quien corresponda para mantener la apropiada fluidez del Proyecto.

La gobernabilidad del proyecto se establece mediante la siguiente matriz y toma de decisiones:

Parte	Responsable	Descripción
Vision	Freddy Malaver	Facilitador del Proyecto
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	Teacher Elver Quintero	Coordinador de I&T

De manera semanal se realizará reunión de seguimiento entre **Vision**, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y para conocer el avance y ejecución del Proyecto.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

- 5.1. No habrá cesión de ningún derecho patrimonial de autor que resulte de las obras y/o desarrollos de la ejecución del presente acuerdo.
- 5.2. La entrega de información en virtud del presente Acuerdo no concede, ni expresa ni implícitamente, cesión de software, marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual.
- 5.3. Se entiende que cada Parte conserva la titularidad de sus derechos respecto de sus herramientas, metodologías, know-how y propiedad intelectual con los cuales la Parte contribuye o desarrolla durante la ejecución de El Proyecto.
- 5.4. La propiedad intelectual que surja como producto de la ejecución del Proyecto generados bajo este Acuerdo, pertenecerá a **Vision**.
- 5.5. Con las excepciones anteriores, en ninguna circunstancia, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** permitirá a un tercero el uso de cualquier herramienta, metodología, know-how o cualquier otro elemento de propiedad intelectual de **Vision**, a menos que el propietario de dicha información de su consentimiento expreso para el uso de un tercero.

SEXTA. TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del Acuerdo las siguientes causales:

- 6.1. Por el vencimiento del término del Acuerdo.
- 6.2. De común acuerdo entre las Partes.
- 6.3. Por imposibilidad sobreviniente que impida cumplir con el objeto contractual.
- 6.4. Por disolución de la persona jurídica de cualquiera de las Partes, o por encontrarse cualquiera de ellas en proceso de liquidación.

SÉPTIMA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Vision no será responsable y, en consecuencia, no indemnizará a ninguna de la otra parte por pérdida de: información, reportes, ganancias ni por cualquier daño indirecto, especial, incidental o consecuente que surja o esté relacionada con el presente Acuerdo. Todas las gestiones realizadas por Vision se fundamentan en las mejores prácticas internacionales aplicables a la industria tecnológica. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios puestos a disposición deben ser considerados como de medio y no de resultado. Vision no indemnizará daños y perjuicios derivados de limitaciones funcionales, técnicos, bugs y errores de los softwares y/o hardware empleados para la ejecución del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. INSTITUCIÓN EDUCATIVA es el único responsable del contenido que cargue, envíe o de cualquier modo transmita. En ese sentido, Vision no será responsable de la información que INSTITUCIÓN EDUCATIVA o un tercero cargue, envíe o de cualquier modo transmita que: (a) sea inexacto, nocivo, obsceno, pornográfico, difamatorio, racista, violento, ofensivo o intimidante; (b) incluya la divulgación no autorizada de información personal de estudiantes, profesores o en general de cualquier persona vinculada a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA; (c) infrinja o viole los derechos de propiedad intelectual de cualquier persona; o (d) contenga virus informáticos o cualquier otro tipo de código, archivos o programas de computadora diseñados para interrumpir, destruir o limitar la funcionalidad de cualquier software o hardware o equipo de telecomunicaciones. La seguridad de la información estará exclusivamente a cargo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Vision no es responsable ni garantiza que el software empleado en el desarrollo del proyecto funcionará sin interrupciones, de manera oportuna, segura y libre de errores. Cualquier incidente relacionado con el software deberá escalarse directamente con el fabricante correspondiente.

OCTAVA. LEY APLICABLE. Las disposiciones de este Acuerdo, su interpretación y todas las controversias que de este se deriven (incluyendo aquellas que surjan en la etapa contractual) se regirán por la legislación colombiana. Para la solución de toda clase de conflictos que se presenten a propósito del desarrollo, ejecución y terminación del presente Acuerdo, las Partes de mutuo acuerdo establecen que se someterán a la jurisdicción ordinaria.

NOVENA. CESIÓN. Las Partes no podrán transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo, salvo acuerdo previo por escrito entre las mismas, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

DÉCIMA. NOTIFICACIONES Todas las comunicaciones o notificaciones que por vía escrita deban ser realizadas conforme a los términos de este Acuerdo, se harán en las siguientes direcciones:

Vision:

- Atención: Mario Mejía Isaza
- Dirección: Carrera 7 No. 71 – 52 Torre B Oficina 1301
- Domicilio: Bogotá D.C
- Dirección Electrónica: mariom@visionsoftware.com.co

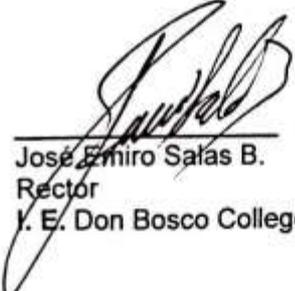
INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

- Atención: José Emiro Salas B.
- Dirección: Calle 9 13-32 Ocaña
- Domicilio: Calle 9 13-32 Ocaña

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente Acuerdo, lo suscriben las partes de forma electrónica, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

INSTITUCIÓN EDUCATIVA,

Vision,



José Emiro Salas B.
Rector
I. E. Don Bosco College

Mario Mejía Isaza
Representante Legal
Vision Software S.A.S.

Convenio entre Don Bosco College - School y Centro Educativo Comfaorienté Ocaña**CONVENIO INSTITUCIONAL ENTRE DON BOSCO COLLEGE SCHOOL Y CENTRO EDUCATIVO COMFAORIENTE OCAÑA**

Entre los suscritos, JOSÉ MIRO SALAS BERNAL, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 6.763.157 expedida en Tunja quién actúa en nombre y representación de DON BOSCO COLLEGE SCHOOL en su calidad de RECTOR, nombrado mediante Resolución 001798 de 2006, quién para efectos del presente convenio se denominará DON BOSCO COLLEGE, por una parte y por otra HANDY FRANCISCO PACHECO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía 80.849.605 expedida en Bogotá Cundinamarca nombrado mediante Resolución N° 02107 del 19 de mayo de 2015, quién para efectos del presente convenio actúa en condición de Representante Legal del CENTRO EDUCATIVO COMFAORIENTE OCAÑA, con resolución 02107 del 19 de Mayo de 2015 y con licencia de funcionamiento 02490 de 2013, se ha acordado celebrar el presente convenio Interinstitucional Académico y Cultural, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del convenio es la integración de las Instituciones educativas con el propósito fundamental de asegurar a los estudiantes de las dos entidades la continuidad de su proceso educativo desde el preescolar hasta la media. Además, poder articular los proyectos educativos de cada uno de los establecimientos para permitir la calidad educativa.

SEGUNDA. ÁREAS DE SERVICIO: Para el logro del objetivo enunciado las instituciones llevarán a cabo los siguientes servicios académicos y técnicos. A) Facilitar la movilidad de los alumnos entre las instituciones; b) Actividades, cursos de actualización y otros que permitan el logro de la calidad académica; c) Investigaciones pedagógicas, económicas, culturales y políticas que coadyuden al desarrollo equilibrado y armónico de las instituciones, y d) Encuentros conjuntos para acordar tareas hacia el objetivo del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la realización de las actividades mencionadas en cláusula se suscribirán planes operativos, en los cuáles se determinarán justificación, objetivos, contenidos y duración de los mismos.

TERCERO. AUTONOMÍA INSTITUCIONAL. Tanto de los costos educativos como inscripciones, matrículas, certificados, etc; y los procesos administrativos serán exclusiva responsabilidad de cada una de las instituciones.

CUARTA. OBLIGACIONES DE DON BOSCO COLLEGE. LA INSTITUCIÓN DON BOSCO COLLEGE- School se obliga a lo siguiente: a) Facilitar los mecanismos para hacer efectivo el presente convenio; b) Agilizar los medios para que se acuerden tareas comunes con el CENTRO EDUCATIVO COMFAORIENTE OCAÑA; c) Dirigir, controlar y evaluar los

diferentes servicios ofrecidos en el desarrollo de este convenio: d) A recepcionar los estudiantes de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes; e) Desarrollar los planes y programas de estudio con todo el rigor científico y técnico, fundamentación teórica y práctica en cumplimiento de los compromisos convenidos; f) Participar en las diferentes actividades que se programen en desarrollo del convenio.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMFAORIENTE OCAÑA: EL CENTRO EDUCATIVO COMFAORIENTE OCAÑA se obliga a: a) incorporar en sus planes y programas el objeto, la estructura y los lineamientos del convenio; b) Facilitar los medios y materiales para el desarrollo del convenio; c) Motivar y asignar a los docentes que necesiten capacitación y actualización para la realización del presente convenio; d) Dirigir, controlar y evaluar los diferentes servicios académicos necesarios para el desarrollo de este convenio; e) Implementar los planes y programas de estudio con todo el rigor científico y técnico, fundamentación teórica y práctica en cumplimiento de los compromisos convenidos; f) Participar en las diferentes actividades que se programen en desarrollo del convenio.

SEXTA. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN: La dirección y coordinación del presente convenio estará a cargo de un comité conformado por los representantes legales de cada institución o delegado, y por el **CENTRO EDUCATIVO COMFAORIENTE OCAÑA** el Director o su delegado, uno de cada parte.

SÉPTIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN: Las funciones del comité de dirección y coordinación son; a) Realizar un plan estratégico que permita la implementación del convenio; b) Elaborar, controlar y vigilar actividades para la ejecución del plan estratégico y demás proyectos que permitan la consecución de los objetivos del presente convenio; c) Establecer canales de comunicación y participación en las alianzas estratégicas con el sector educativo y oficial del Municipio de Ocaña; d) realizar los planes operativos mencionados en el parágrafo primero de la cláusula segunda del presente convenio; e) Dirigir y coordinar la ejecución del presente convenio lo mismo que todos los proyectos que se realicen con ocasión de alcanzar la realización efectiva del objeto convenido.

OCTAVA. CARACTERÍSTICAS DEL CONVENIO: Las partes acuerdan que cada programa o proyecto específico a desarrollar se definirá y precisará en términos de sus objetivos, mecanismos, plazos y recursos, a través de protocolos o actas que pasarán hacer parte de este Convenio marco, una vez firmado por las partes.

NOVENA. DURACIÓN: La duración inicial de este convenio es de tres años contados a partir de la firma del presente documento, pero podrá prorrogarse por períodos iguales o inferiores, por mutuo acuerdo, en documento escrito y suscrito por las partes, de lo contrario se da por terminado.

DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: El presente convenio no da ocasión a cláusula penal alguna.

Convenio entre Don Bosco College - School y Centro Educativo Comfaoriente Ocaña

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de Arbitramento, designado por la Cámara de Comercio de Ocaña, mediante los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes cláusulas: a) Por vencimiento del plazo pactado b) Por incumplimiento de los compromisos de algunas partes. c) En cualquier momento, cuando las partes de común acuerdo a solicitud escrita de alguna de las partes con una antelación de 1 año, permitiendo que los estudiantes matriculados finalicen o se gradúen del ciclo Preescolar, Básica o Media, teniendo en cuenta no perjudicar aquella población que se encontrare adelantando estudios.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO: Para los efectos legales el domicilio del presente convenio es el Municipio de Ocaña, Departamento de Norte de Santander, las partes podrán ser notificadas en las sedes de **DON BOSCO COLLEGE -School** y el **CENTRO EDUCATIVO COMFAORIENTE OCAÑA**.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES DEL CONVENIO: Las modificaciones del Convenio se acordará entre las partes y se consignarán por escrito en una adición al presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN; El presente convenio se perfeccionan con la firma de las partes. En señal de aceptación se suscribe el presente documento con 2 originales.

Para constancia se firma en el Municipio de Ocaña, a los 17 días del mes de Junio del año 2019.



JOSE EMIRO SALAS BERNAL
CC 6 763 157
Rector

DON BOSCO COLLEGE - SCHOOL



HANDY FRANCISCO PACHECO MEJÍA
CC 80 849 605
Director
C. E. COMFAORIENTE OCAÑA



CONVENIO ENTRE DON BOSCO COLLEGE - SCHOOL y INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARRUSEL DE LA ALEGRÍA.

DON BOSCO COLLEGE – SCHOOL Y INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARRUSEL DE LA ALEGRÍA.

Entre los suscritos, JOSÉ EMIRO SALAS BERNAL, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 6.763.157 expedida en Tunja quien actúa en nombre y representación de DON BOSCO COLLEGE – SCHOOL en su calidad de RECTOR, nombrado mediante Resolución 001798 de 2006, quien para efectos del presente convenio se denominará DON BOSCO COLLEGE, por una parte y por la otra ANA BELÉN MANZANO LUNA identificado con cédula de ciudadanía 37.320.124 expedida en Ocaña (Norte de Santander) nombrado mediante resolución N° 002411 del 30 de Abril de 2009, quien para efectos del presente convenio actúa en condición de Representante Legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARRUSEL DE LA ALEGRÍA, quien para efectos del presente convenio se denominará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARRUSEL DE LA ALEGRÍA, se ha acordado celebrar el presente convenio Interinstitucional Académico y Cultural, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA-. OBJETO: El objeto del convenio es la integración de las instituciones educativas con el propósito fundamental de asegurar a los estudiantes de las dos entidades la continuidad de su proceso educativo desde el preescolar hasta la media. Además, poder articular los proyectos educativos de cada uno de los establecimientos para permitir la calidad educativa.

SEGUNDA-. ÁREAS DE SERVICIO. Para el logro del objetivo enunciado las instituciones llevarán a cabo los siguientes servicios académicos y técnicos: a) Facilitar la movilidad de los alumnos entre las instituciones; b) Actividades, cursos de actualización y otros que permitan el logro de la calidad académica; c) Investigaciones pedagógica, económicas, culturales y políticas que coadyuden al desarrollo equilibrado y armónico de las instituciones; y d) Encuentros conjuntos para acordar tareas hacia el objetivo del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la realización de las actividades mencionadas en esta cláusula se suscribirán planes operativos, en los cuales se determinarán la justificación, objetivos, contenidos y duración de los mismos.

TERCERO.- AUTONOMÍA INSTITUCIONAL. Tanto los costos educativos como inscripciones, matrículas, certificados, etc; y los procesos administrativos serán exclusiva responsabilidad de cada una de las instituciones.

CUARTA-. OBLIGACIONES DE DON BOSCO COLLEGE. La Institución Don Bosco College se obliga a lo siguiente: a) Facilitar los mecanismo para hacer efectivo el presente convenio; b) Agilizar los medios para que se acuerden tareas comunes con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARRUSEL DE LA ALEGRÍA; c)

CONVENIO ENTRE DON BOSCO COLLEGE - SCHOOL y INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARRUSEL DE LA ALEGRÍA.

Dirigir, controlar y evaluar los diferentes servicios ofrecidos en el desarrollo de este convenio; d) a recepcionar los estudiantes de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes e) facilitar los medios para la capacitación a los docentes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARRUSEL DE LA ALEGRÍA que necesiten actualización para el desarrollo del convenio; f) Desarrollar los planes y programas de estudio con todo el rigor científico y técnico, fundamentación teórica y práctica en cumplimiento de los compromisos convenidos. g) Participar en las diferentes actividades que se programen en desarrollo del convenio.

QUINTA-. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARRUSEL DE LA ALEGRÍA: IA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARRUSEL DE LA ALEGRÍA Se obliga a: a) Incorporar en sus Planes y Programas el objeto, la estructura y los lineamientos del convenio. b) Facilitar los medios y materiales para el desarrollo del convenio; c). Motivar y asignar a los docentes que necesiten capacitación y actualización para la realización del presente convenio; d). Los diferentes servicios académicos necesarios para el desarrollo de este convenio; e) implementar los planes y programas de estudio con todo el rigor científico y técnico, fundamentación teórica y práctica en cumplimiento de los compromisos convenidos; f) Participar en las diferentes actividades que se programen en desarrollo del convenio.

SEXTA-. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN: La dirección y coordinación del presente convenio estará a cargo de un comité conformado por los representantes legales de cada institución o de quienes éstos deleguen para tal efecto: por DON BOSCO COLLEGE, su Rector o su delegado, y por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARRUSEL DE LA ALEGRÍA, la Directora o su delegado, uno de cada parte.

SÉPTIMA: FUNCIONES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN: Las funciones del comité de dirección y coordinación son: a) realizar un plan estratégico que permita la implementación del convenio. b) elaborar, controlar y vigilar actividades para la ejecución del plan estratégico y demás proyectos que permitan la consecución de los objetivos del presente convenio. c) establecer canales de comunicación y participación en las alianzas estratégicas con el sector educativo y oficial del Municipio de Ocaña. d) realizar los planes operativos mencionados en el párrafo primero de la cláusula segunda del presente convenio. e) dirigir y coordinar la ejecución del presente convenio lo mismo que todos los proyectos que se realicen con ocasión de alcanzar la realización efectiva del objeto convenido.

OCTAVA-. CARACTERÍSTICAS DEL CONVENIO: Las partes acuerdan que cada programa o proyecto específico a desarrollar se definirá y precisará en términos de sus objetivos, mecanismos, plazos y recursos, a través de protocolos o actas que pasarán a ser parte de este Convenio Marco, una vez firmado por las partes.



CONVENIO ENTRE DON BOSCO COLLEGE - SCHOOL y INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARRUSEL DE LA ALEGRÍA.

NOVENA-. DURACIÓN: La duración inicial de este convenio es de tres (3) años contados a partir de la firma del presente documento, pero podrá prorrogarse por períodos iguales o inferiores, por mutuo acuerdo, en documento escrito y suscrito por las partes, de lo contrario se da por terminado.

DÉCIMA-. CLÁUSULA PENAL: El presente convenio no da ocasión a cláusula penal alguna.

DÉCIMA PRIMERA -. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, designado por la Cámara de Comercio de Ocaña, mediante los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara.

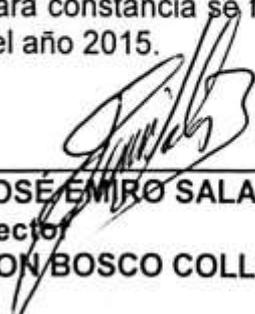
DÉCIMA SEGUNDA -. TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo pactado. b) Por incumplimiento de los compromisos de alguna de las partes. c) En cualquier momento, cuando las partes de común acuerdo a solicitud escrita de alguna de las partes con una antelación de un (1) año, permitiendo que los estudiantes matriculados finalicen o se gradúen en los ciclos Preescolar, Básica o Media, teniendo en cuenta no perjudicar aquella población que se encontrare adelantando estudios.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO: Para los efectos legales el domicilio del presente convenio es el Municipio de Ocaña, Departamento de Norte de Santander, las partes podrán ser notificadas en las sedes de DON BOSCO COLLEGE y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARRUSEL DE LA ALEGRÍA

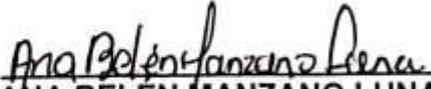
DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO: Las modificaciones del Convenio se acordará entre las partes y se consignarán por escrito en una adición al presente convenio.

DÉCIMA QUINTA-. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. En señal de aceptación se suscribe el presente documento en dos (2) originales.

Para constancia se firma en el Municipio de Ocaña, al 27 día del mes de Agosto del año 2015.



JOSÉ EMIRO SALAS BERNAL
Rector
DON BOSCO COLLEGE



ANA BELÉN MANZANO LUNA
Directora
CARRUSEL DE LA ALEGRÍA

CONVENIO INSTITUCIONAL ENTRE DON BOSCO COLLEGE SCHOOL Y CENTRO EDUCATIVO JEAN PIAGET

Entre los suscritos, JOSÉ EMIRO SALAS BERNAL, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 6.763.157 expedida en Tunja, quién actúa en nombre y representación de DON BOSCO COLLEGE SCHOOL en su calidad de RECTOR, nombrado mediante Resolución 001798 de 2006, quién para efectos del presente convenio se denominará DON BOSCO COLLEGE, por una parte y por otra CLENY ANTONIA GUERRA VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía 32.619.440 expedida en Barranquilla, nombrada mediante Resolución N° 004989 del 25 de noviembre de 2009, quién para efectos del presente convenio actúa en condición de Representante Legal del CENTRO EDUCATIVO JEAN PIAGET, razón social actualizada mediante resolución N° 03056 del 27 de agosto de 2016 y con Resolución de aprobación de estudios N° 004989 del 25 de noviembre de 2009, se ha acordado celebrar el presente convenio Interinstitucional Académico y Cultural, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del convenio es la integración de las Instituciones educativas con el propósito fundamental de asegurar a los estudiantes de las dos entidades la continuidad de su proceso educativo desde el preescolar hasta la media vocacional. Además, poder articular los proyectos educativos de cada uno de los establecimientos para permitir la calidad educativa.

SEGUNDA. ÁREAS DE SERVICIO: Para el logro del objetivo enunciado las instituciones llevarán a cabo los siguientes servicios académicos y técnicos. A) Facilitar la movilidad de los alumnos entre las instituciones; b) Actividades, cursos de actualización y otros que permitan el logro de la calidad académica; c) Investigaciones pedagógicas, económicas, culturales y políticas que coadyuden al desarrollo equilibrado y armónico de las instituciones, d) Encuentros conjuntos para acordar tareas hacia el objetivo del Convenio.

TERCERA. PARÁGRAFO PRIMERO. Para la realización de las actividades mencionadas en cláusula se suscribirán planes operativos, en los cuáles se determinarán justificación, objetivos, contenidos y duración de los mismos.

CUARTA. AUTONOMÍA INSTITUCIONAL. Tanto los costos educativos como inscripciones, matrículas, certificados, etc; y los procesos administrativos serán exclusiva responsabilidad de cada una de las instituciones.

QUINTA. OBLIGACIONES DE DON BOSCO COLLEGE. LA INSTITUCIÓN DON BOSCO COLLEGE- School se obliga a lo siguiente: a) Facilitar los mecanismos para hacer efectivo el presente convenio; b) Agilizar los medios para que se acuerden tareas comunes con el CENTRO EDUCATIVO JEAN PIAGET; c) Dirigir, controlar y evaluar los diferentes servicios

Convenio entre Don Bosco College - School y Centro Educativo Jean Piaget

ofrecidos en el desarrollo de este convenio; d) A recepcionar los estudiantes de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes; e) Desarrollar los planes y programas de estudio con todo el rigor científico y técnico, fundamentación teórica y práctica en cumplimiento de los compromisos convenidos, f) Participar en las diferentes actividades que se programen en desarrollo del convenio.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JEAN PIAGET: EL CENTRO EDUCATIVO JEAN PIAGET se obliga a: a) incorporar en sus planes y programas el objeto, la estructura y los lineamientos del convenio. b) Facilitar los medios y materiales para el desarrollo del convenio; c) Motivar y asignar a los docentes que necesiten capacitación y actualización para la realización del presente convenio; d) Dirigir, controlar y evaluar los diferentes servicios académicos necesarios para el desarrollo de este convenio; e) Implementar los planes y programas de estudio con todo el rigor científico y técnico, fundamentación teórica y práctica en cumplimiento de los compromisos convenidos; f) Participar en las diferentes actividades que se programen en desarrollo del convenio.

SEXTA. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN: La dirección y coordinación del presente convenio estará a cargo de un comité conformado por los representantes legales de cada institución o delegados, uno de cada parte.

SÉPTIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN: Las funciones del comité de dirección y coordinación son; a) Realizar un plan estratégico que permita la implementación del convenio. b) Elaborar, controlar y vigilar actividades para la ejecución del plan estratégico y demás proyectos que permitan la consecución de los objetivos del presente convenio. c) Establecer canales de comunicación y participación en las alianzas estratégicas con el sector educativo y oficial del Municipio de Ocaña, d) realizar los planes operativos mencionados en el párrafo primero de la cláusula segunda del presente convenio. e) Dirigir y coordinar la ejecución del presente convenio lo mismo que todos los proyectos que se realicen con ocasión de alcanzar la realización efectiva del objeto convenido.

OCTAVA. CARACTERÍSTICAS DEL CONVENIO: Las partes acuerdan que cada programa o proyecto específico a desarrollar se definirá y precisará en términos de sus objetivos, mecanismos, plazos y recursos, a través de protocolos o actas que pasarán hacer parte de este Convenio marco, una vez firmado por las partes.

NOVENA. DURACIÓN: La duración inicial de este convenio es de tres años contados a partir de la firma del presente documento, pero podrá prorrogarse por períodos iguales o inferiores, por mutuo acuerdo, en documento escrito y suscrito por las partes, de lo contrario se da por terminado.

DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: El presente convenio no da ocasión a cláusula penal alguna.

Convenio entre Don Bosco College - School y Centro Educativo Jean Piaget

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de Arbitramento, designado por la Cámara de Comercio de Ocaña, mediante los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes cláusulas: a) Por vencimiento del plazo pactado b) Por incumplimiento de los compromisos de algunas partes. c) En cualquier momento, cuando las partes de común acuerdo a solicitud escrita de alguna de las partes con una antelación de un (1) año, permitiendo que los estudiantes matriculados finalicen o se gradúen del ciclo Preescolar, Básica o Media, teniendo en cuenta no perjudicar aquella población que se encontrare adelantando estudios.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO: Para los efectos legales el domicilio del presente convenio es el Municipio de Ocaña, Departamento de Norte de Santander, las partes podrán ser notificadas en las sedes de **DON BOSCO COLLEGE -School** y el **CENTRO EDUCATIVO JEAN PIAGET**.

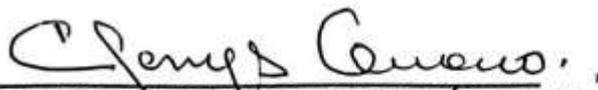
DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES DEL CONVENIO: Las modificaciones del Convenio se acordará entre las partes y se consignarán por escrito en una adición al presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN; El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. En señal de aceptación se suscribe el presente documento con dos (2) originales.

Para constancia se firma en el Municipio de Ocaña, a los 09 días del mes de agosto del año 2019.



JOSÉ EMIRO SALAS BERNAL
CC 6 763 157
Rector
DON BOSCO COLLEGE - SCHOOL



CLENY ANTONIA GUERRA VÁSQUEZ
CC 32 619 440
Directora
C. E. JEAN PIAGET

CONVENIO ENTRE DON BOSCO COLLEGE - SCHOOL y JARDÍN INFANTIL BURBUJITAS.

DON BOSCO COLLEGE – SCHOOL Y JARDÍN INFANTIL BURBUJITAS.

Entre los suscritos, JOSÉ EMIRO SALAS BERNAL, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 6.763.157 expedida en Tunja quien actúa en nombre y representación de DON BOSCO COLLEGE -- SCHOOL en su calidad de RECTOR, nombrado mediante Resolución 001798 de 2006, quien para efectos del presente convenio se denominará DON BOSCO COLLEGE, por una parte y por la otra NIEVES YOLEIDA GRECCO URIBE identificado con cédula de ciudadanía 77'318.948 expedida en Ocaña (Norte de Santander) nombrado mediante resolución 000191 del 12 de Febrero de 2007, quien para efectos del presente convenio actúa en condición de Representante Legal del JARDÍN INFANTIL BURBUJITAS, quien para efectos del presente convenio se denominará la JARDÍN INFANTIL BURBUJITAS, se ha acordado celebrar el presente convenio Interinstitucional Académico y Cultural, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA-. OBJETO: El objeto del convenio es la integración de las instituciones educativas con el propósito fundamental de asegurar a los estudiantes de las dos entidades la continuidad de su proceso educativo desde el preescolar hasta la media. Además, poder articular los proyectos educativos de cada uno de los establecimientos para permitir la calidad educativa.

SEGUNDA-. ÁREAS DE SERVICIO. Para el logro del objetivo enunciado las instituciones llevarán a cabo los siguientes servicios académicos y técnicos: a) Facilitar la movilidad de los alumnos entre las instituciones; b) Actividades, cursos de actualización y otros que permitan el logro de la calidad académica; c) Investigaciones pedagógica, económicas, culturales y políticas que coadyuden al desarrollo equilibrado y armónico de las instituciones; y d) Encuentros conjuntos para acordar tareas hacia el objetivo del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la realización de las actividades mencionadas en esta cláusula se suscribirán planes operativos, en los cuales se determinarán la justificación, objetivos, contenidos y duración de los mismos.

TERCERO.- AUTONOMIA INSTITUCIONAL. Tanto los costos educativos como inscripciones, matrículas, certificados, etc; y los procesos administrativos serán exclusiva responsabilidad de cada una de las instituciones.

TERCERA-. OBLIGACIONES DE DON BOSCO COLLEGE. La Institución Don Bosco College se obliga a lo siguiente: a) Facilitar los mecanismo para hacer efectivo el presente convenio; b) Agilizar los medios para que se acuerden tareas comunes con JARDÍN INFANTIL BURBUJITAS; c) Dirigir, controlar y evaluar los diferentes servicios ofrecidos en el desarrollo de este convenio; d) a recepcionar

CONVENIO ENTRE DON BOSCO COLLEGE - SCHOOL y JARDÍN INFANTIL BURBUJITAS.

los estudiantes de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes e) facilitar los medios para la capacitación a los docentes de JARDÍN INFANTIL BURBUJITAS que necesiten actualización para el desarrollo del convenio; f) Desarrollar los planes y programas de estudio con todo el rigor científico y técnico, fundamentación teórica y práctica en cumplimiento de los compromisos convenidos. g) Participar en las diferentes actividades que se programen en desarrollo del convenio.

CUARTA-. OBLIGACIONES DEL JARDÍN INFANTIL BURBUJITAS: EL JARDÍN INFANTIL BURBUJITAS Se obliga a: a) Incorporar en sus Planes y Programas el objeto, la estructura y los lineamientos del convenio. b) Facilitar los medios y materiales para el desarrollo del convenio. c). Motivar y asignar a los docentes que necesiten capacitación y actualización para la realización del presente convenio; d). los diferentes servicios académicos necesarios para el desarrollo de este convenio; e) implementar los planes y programas de estudio con todo el rigor científico y técnico, fundamentación teórica y práctica en cumplimiento de los compromisos convenidos; f) Participar en las diferentes actividades que se programen en desarrollo del convenio.

QUINTA-. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN: La dirección y coordinación del presente convenio estará a cargo de un comité conformado por los representantes legales de cada institución o de quienes éstos deleguen para tal efecto: por DON BOSCO COLLEGE, su Director o su delegado, y por JARDÍN INFANTIL BURBUJITAS, la Rectora o su delegado, uno de cada parte.

SEXTA: FUNCIONES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN: Las funciones del comité de dirección y coordinación son: a) realizar un plan estratégico que permita la implementación del convenio. b) elaborar, controlar y vigilar actividades para la ejecución del plan estratégico y demás proyectos que permitan la consecución de los objetivos del presente convenio. c) establecer canales de comunicación y participación en las alianzas estratégicas con el sector educativo y oficial del Municipio de Ocaña. d) realizar los planes operativos mencionados en el párrafo primero de la cláusula segunda del presente convenio. e) dirigir y coordinar la ejecución del presente convenio lo mismo que todos los proyectos que se realicen con ocasión de alcanzar la realización efectiva del objeto convenido.

SÉPTIMA-. CARACTERÍSTICAS DEL CONVENIO: Las partes acuerdan que cada programa o proyecto específico a desarrollar se definirá y precisará en términos de sus objetivos, mecanismos, plazos y recursos, a través de protocolos o actas que pasarán a ser parte de este Convenio Marco, una vez firmado por las partes.

OCTAVA-. DURACIÓN: La duración inicial de este convenio es de tres (3) años contados a partir de la firma del presente documento, pero podrá prorrogarse por



CONVENIO ENTRE DON BOSCO COLLEGE - SCHOOL y JARDÍN INFANTIL BURBUJITAS.

períodos iguales o inferiores, por mutuo acuerdo, en documento escrito y suscrito por las partes.

NOVENA-. CLÁUSULA PENAL: El presente convenio no da ocasión a cláusula penal alguna.

DÉCIMA-. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, designado por la Cámara de Comercio de Ocaña, mediante los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara.

DÉCIMA PRIMERA-. TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo pactado. b) Por incumplimiento de los compromisos de alguna de las partes. c) En cualquier momento, cuando las partes de común acuerdo a solicitud escrita de alguna de las partes con una antelación de un (1) año, permitiendo que los estudiantes matriculados finalicen o se gradúen en los ciclos Preescolar, Básica o Media, teniendo en cuenta no perjudicar aquella población que se encontrare adelantando estudios.

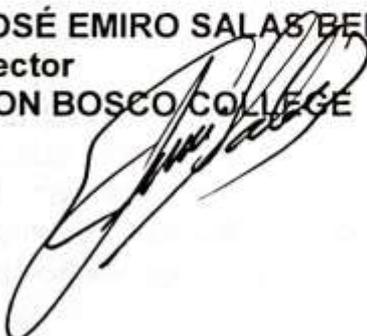
DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO: Para los efectos legales el domicilio del presente convenio es el Municipio de Ocaña, Departamento de Norte de Santander, las partes podrán ser notificadas en las sedes de DON BOSCO COLLEGE y JARDÍN INFANTIL BURBUJITAS

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO: Las modificaciones del Convenio se acordará entre las partes y se consignarán por escrito en una adición al presente convenio.

DÉCIMA CUARTA-. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. En señal de aceptación se suscribe el presente documento en dos (2) originales.

Para constancia se firma en el Municipio de Ocaña, al 8 día del mes de Septiembre del año 2009.

JOSÉ EMIRO SALAS BERNAL
Rector
DON BOSCO COLLEGE




NIEVES YOLEIDA GRECCO URIBE
Directora
JARDÍN INFANTIL BURBUJITAS

